CCP.I/REC. 16 (XX-12)¹

MEDIDAS REGIONALES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON REPORTE DE HURTO, ROBO O PERDIDA Y RECUPERACIÓN

La XX Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I),

CONSIDERANDO:

- a) Que la Misión de la CITEL es facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las Américas, basado en los principios de universalidad, solidaridad, transparencia, equidad, reciprocidad, no discriminación, neutralidad tecnológica y optimización de los recursos, teniendo en cuenta el medio ambiente y el desarrollo humano sostenible para el beneficio de la sociedad en cada país de la región;
- b) Que uno de los mandatos del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación es estudiar los aspectos relacionados con la prevención, detección, políticas y acción en materia de fraude y prácticas antirreglamentarias en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC, recomendando las mejores prácticas que permitan la minimización del impacto para los Estados Miembros, los usuarios y los operadores;
- c) Que dados los esfuerzos y avances en la lucha contra el hurto de equipos terminales móviles que se han logrado al interior de los Estados Miembros, el mercado negro de equipos terminales móviles ha encontrado salida en su envío a otros países, razón por la cual es necesario extender las acciones que los Estados Miembros han logrado establecer con éxito localmente, hacia un nivel regional;
- d) Que el intercambio de información en materia de equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío entre los operadores de los distintos Estados Miembros es fundamental para mitigar esta problemática;
- e) Que con base en las consideraciones antes mencionados, en la XIX reunión del CCP.I se aprobó la Resolución CCP.I/RES.189 (XIX-11) "Medidas Regionales contra el hurto de Equipos Terminales Móviles", según la cual se resolvió, entre otras medidas, "Invitar a los Estados Miembros a tomar acciones pertinentes conforme a su normativa, con el fin de intercambiar de manera internacional las listas negativas de terminales móviles hurtados o extraviados, mediante la suscripción de acuerdos bilaterales o multilaterales" e "Instar a los Estados Miembros para que consideren incluir en sus marcos regulatorios la prohibición de la activación y uso de los IMEI o el número de serie electrónico del fabricante de equipos reportados como hurtados, extraviados o de origen ilegal, provenientes de bases de datos nacionales, regionales o internacionales";
- f) Que en el marco de la cooperación regional, es necesario impulsar la ejecución de acciones conjuntas y solidarias, orientadas a coadyuvar a la seguridad ciudadana, que garanticen y aseguren la convivencia pacífica de las sociedades y promuevan una cultura de paz, evitando las formas de violencia y el cometimiento de infracciones y delitos;

.

¹ CCP.I-TIC/doc. 2649/12 rev.2

g) Que la problemática que ocurre alrededor de los delitos de robo y hurto de equipos terminales móviles se ha convertido en un problema de orden regional que conllevan fuertes repercusiones sociales,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Resolución CCP.I/RES.185 (XVIII-11) "Protegiendo la Infraestructura de Telecomunicaciones" resolvió solicitar a los Estados Miembros y miembros asociados de la CITEL que tomen medidas para favorecer la protección de la infraestructura de telecomunicaciones, como así también que adopten políticas comunicacionales específicas al interior de sus sociedades.

RECOMIENDA:

- 1. Invitar a los Estados Miembros de la CITEL a implementar acciones e iniciativas nacionales, regionales e internacionales con el fin de que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles intercambien información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal a través de las diferentes plataformas existentes y operativas para las diferentes tecnologías de acceso para combatir los mercados informales, promoviendo la cooperación entre los Países y garantizando los principios de la seguridad ciudadana y derechos del usuario final.
- 2. Invitar a los Estados Miembros a utilizar plataformas existentes disponibles para el intercambio internacional de la información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal. En el Anexo de la presente Recomendación se incluyen algunos aspectos técnicos a observar para el intercambio de información.
- 3. Invitar a los Estados Miembros a informar permanentemente a los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles, la importancia y necesidad de reportar a los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles el robo, hurto, extravío y el origen ilegal de los terminales móviles; y, denunciar ante las autoridades competentes.
- 4. Invitar a los Estados Miembros, a revisar periódicamente la presente Recomendación e informar sobre iniciativas locales o internacionales de los diferentes grupos o asociaciones que hayan implementado soluciones para intercambio de información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados y de origen ilegal en las diferentes tecnologías de acceso, con el fin de gestionar otras posibles alternativas e incluir sus especificaciones de intercambio en el Anexo de esta Recomendación.

ENCARGA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CITEL:

A comunicar esta Recomendación a las delegaciones de los Estados Miembros, con el objeto de que los países consideren la implementación de las medidas propuestas.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN CCP.I/REC. 16 (XX-12)

En el presente anexo se incluyen aspectos a considerar por parte de los Estados Miembros, para el intercambio de información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal sobre las diferentes plataformas existentes y operativas.

Los Estados Miembros deben considerar además la creación de una plataforma de base de datos para el intercambio de información de los terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal usando el identificador de Equipo Móvil (*Mobile Equipment Identifier*, *MEID*) empleado en los equipos

usados por la tecnología del Acceso Múltiple por División de Código (*Code Division Multiple Access*, *CDMA*), de EV-DO, de CDMA/4G de modalidad doble (*dual mode CDMA/4G*) y de RUIM (*Removable User Identity Module*, *RUIM*) que emplean muchas otras redes.

Los aspectos técnicos generales de cada plataforma se irán incluyendo en el presente anexo.

PLATAFORMA 1: GSMA IMEI DB

- 1. El medio por el cual se realizará el intercambio será la GSMA IMEI DB, a la cual se conectarán los Proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles que empleen la tecnología GSM de cada Estado Miembro, bajo los términos, condiciones y procedimientos que dicha Asociación tiene establecidos.
- 2. Para evitar el uso y activación de los terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal de la GSMA IMEI DB; y, que los Estados Miembros consideren información de su interés, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles utilizarán los mecanismos de bloqueo disponibles o que implementen a futuro, conforme a la normativa de cada Estado Miembro.
- 3. La información mínima a intercambiar será la siguiente: IMEI, Fecha de generación del reporte, Nombre del Proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles, Razón del reporte, Acción (bloqueo o desbloqueo), ajustándose a las definiciones establecidas por la GSMA IMEI DB.
- 4. Los Estados Miembros podrán definir las entidades nacionales que accedan a consultas de información de la GSMA IMEI DB, con el fin de auditar y controlar el cumplimiento del intercambio por parte de sus proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles o de soportar investigaciones sobre terminales reportados como hurtados, robados, extraviados o de origen ilegal.